Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-2023022800
Demandante: WILLIAM SÁNCHEZ TORO
Demandado: FANNY AURORA POVEDA PULIDO
AUTO No. 019

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Revisada la demanda se advierte que: ***i)*** la parte ejecutante no solicitó el decreto de medidas cautelares ni anunció que desconocía el lugar donde la demandada recibiría notificaciones; ***ii)*** no acreditó que hubiese remitido al presentar la demanda, simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 6[1] inciso quinto de la Ley 2213 de 2022.

[1] ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Señala la misma norma que *"El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."*, en consecuencia, se inadmitirá la demanda para que el actor en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo.
TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

CUARTO: El demandante WILLIAM SÁNCHEZ TORO, abogado de profesión, actúa en causa propia en este proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-P

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db71dea9fcaa768c4c6b9cdad63293414bed0e2a114dfadec91b8c5aaaac75c0**
Documento generado en 15/03/2024 02:53:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado:	500014003002-20230020600
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JORGE MIGUEL PEÑARANDA FUENTES
AUTO No	020

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días JORGE MIGUEL PEÑARANDA FUENTES pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ, las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, pagaré, así:

Pagaré No.753932864

2.1. SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($64.902.144), por concepto de capital representado en el capital.

2.2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, causados y no pagados desde el 22 de febrero de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación descrita en el numeral anterior.

2.3. TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.335.569), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023, a la tasa del 11.31% anual.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor - Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO, identificado con C.C. No.19.343.775 de Bogotá, T.P. No.35.851 del C.S.J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-P

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16cf9713e5d4dbbc218632d787cf4f8529f7ff56fce18f3f10e4b9b8a5e3731**
Documento generado en 15/03/2024 02:53:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	500014003002-20230023700
Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado:	WILLIAM ALEXANDER ACUÑA FERRER
AUTO No	022

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Del estudio realizado a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos conforme artículo 82; encontrando las siguientes deficiencias

1. El escrito de demanda menciona en el acápite de los hechos que las partes suscribieron un contrato de mutuo, en virtud, del cual el demandado le adeuda al demandante la suma de $8.335.625; seguido, en el acápite de pretensiones relaciona, en la primera pretensión, que reclama el pago de $7.158.483 “por el valor capital contenido en el título valor”; revisado el título valor adosado como base de recaudo, pagaré, se advierte que el capital allí representado es la suma de $8.335.625.

Por la anterior contrariedad, el demandante debe aclarar la demanda, precisando cuánto es el monto de la obligación que reclama.

2. No se aportó el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-P

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909ede69fea17e141450aaaefd85c063e6732e173a30b5b805f11374095f8236**

Documento generado en 15/03/2024 02:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	500014003002-2023-00268-00
Demandante:	ALVARO FERNANDO CIFUETES ZAPATA
Demandado:	HENRY SNEYDER LOMBANA BUITRAGO
AUTO No	023

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

El demandante, endosatario en procuración, solicita el retiro de la demanda de la referencia. Revisado el expediente se advierte que no se ha notificado ni existen medidas cautelares practicadas; por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda de la referencia por las razones explicadas.

TERCERO: Secretaría, realice las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-P

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30abda6846b6fb14ccd1a6e4a43049e735da0b817e4a8fdb79c6372e49da768**

Documento generado en 15/03/2024 02:53:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Radicado: 500014003002-20230027600
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIA RUBIELA GOMEZ DE MOLANO
AUTO No 024

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

El demandante, endosatario en procuración, solicita el retiro de la demanda de la referencia. Revisado el expediente se advierte que no se ha notificado ni existen medidas cautelares practicadas; por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda de la referencia por las razones explicadas.

TERCERO: Secretaría, realice las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-P

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a215af8ede03daa2ae6d4a7e93f74f167eba0cb3554436d2cd5dfc5b837e895**

Documento generado en 15/03/2024 02:53:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230030400
Demandante: INVERSIONES HCF S.A.S.
Demandado: SAMANTHA CABRERA SILVA
AUTO No 025

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Del estudio realizado a la anterior demanda, se observa que el domicilio del ejecutado es Mz 5 Cs 11 Barrio La Reliquia, que hace parte de la Comuna 5 de este municipio; adicionalmente, revisado la cuantía el asunto es de mínima cuantía; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, el competente para conocer asuntos civiles de mínima cuantía de dicha comuna.

Así las cosas, habrá que rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, quien es el competente, por tanto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y se continúa con el trámite pertinente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme las motivaciones.

TERCERO: Secretaría REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio; procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-W

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8784f6f3ed1488e06eb2ce0126694fe1c7e1729b9d456e4dfe8af7fc6b628909**

Documento generado en 15/03/2024 02:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300-20230030700
Demandante: ORLANDO PLATA CAMARGO
Demandado: HUERTAS HOYOS ALFREDO
AUTO No 026

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continúese con los trámites respectivos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días ALFREDO HUERTAS HOYOS pague a favor de ORLANDO PLATA CAMARGO las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor, letra de cambio, así:

Letra de cambio sin número, aceptada el 26 de febrero de 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.1. TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) incorporado en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, pagaderos el día 26 de mayo de 2020.
2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de mayo de 2020 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.
2.3. Por los intereses corrientes comerciales causados desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de mayo de 2020, según la tasa del interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor -letra de cambio- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: La Dra. DANNY DEIVI RODRÍGUEZ ESCÁRRAGA, identificada con C. C. No. 73.188.847 de Cartagena- Bolívar, y T.P.No.324.041 del C.S. de la J, actúa conforme al endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-W

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fa5224f0d414d775bad91e4a08af50c46c9fca9a8f727212b769c0e0e09e1**

Documento generado en 15/03/2024 02:53:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230032700
Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY LINARES CORREA
AUTO No 028

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Del estudio realizado a la anterior demanda, se observa que el domicilio del ejecutado es Calle 31 Sur No 46ª-15 Montecarlo Sector 3, por lo que hace parte de la Comuna 8 de este municipio; adicionalmente, revisado la cuantía el asunto es de mínima cuantía; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, el competente para conocer asuntos civiles de mínima cuantía de dicha comuna.

Así las cosas, habrá que rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, quien es el competente, por tanto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y se continúa con el trámite pertinente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme las motivaciones.

TERCERO: Secretaría REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio; procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-W

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d77c1b70ddea32ea20b0dad31e7d9ab399200e97f79b90205fd9b1298a7f2f**
Documento generado en 15/03/2024 02:53:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230034900
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: WILINTON DUCUARA MONTIEL
AUTO No 029

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continúese con los trámites respectivos.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días WILINTON DUCUARA MONTIEL pague a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No.99503882077471147

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($23.366.367), por concepto de capital en mora representado en el pagaré.
2. TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UNO PESOS ($3.646.061) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios y seguros, contenida en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde 11 de diciembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total del capital adeudado.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Valor -Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ESTEFANY CRSTINA TORRES BARAJAS, identificada con C.C. No. 1.098.737.840 de Bucaramanga, y T.P. No. 302.207 del C.S. de la J, actúa conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

18/03/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-W

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589adf58ad1a9f03cbb641722b02ab5c23a896b0db59623502c1ec31b576522**

Documento generado en 15/03/2024 02:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica